



RESOLUCION DE LA COMISION NOMBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS- PARTIDO OBRERO SOCIALISTA".

MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 1, Y DECIMOCUARTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVOCO A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1990 LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS-PARTIDO OBRERO SOCIALISTA", POR CONDUCTO DE LOS SEÑORES CUAUHEMOC RUIZ ORTIZ, RAUL LESCAS, ENRIQUE GOMEZ, HAYDEE TASSINARI Y ALEJANDRO VARGAS OROZCO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991.

LOS SUSCRITOS, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, RECIBIMOS DEL SECRETARIO DEL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS-PARTIDO OBRERO SOCIALISTA".

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS Y EFECTUADO EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE MENCIONADO, CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE SU DICTAMEN DE 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y PROYECTO DE RESOLUCION:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE DEL REGISTRO CONDICIONADO, PREVIA LECTURA Y ANALISIS DE LA MISMA, SE DESPRENDE QUE SU PROGRAMA DE ACCION, APROBADO LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE ABRIL DE 1986, NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS QUE ACTUALMENTE SEÑALA EL ARTICULO 26 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBIDO A QUE EN NINGUNA PARTE DEL TEXTO DE ESTE PROGRAMA SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS AQUELLAS MEDIDAS QUE PROCUREN LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y LA MANERA DE PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, CON LO QUE SE INCUMPLE Y TRANSGREDE LO DISPUESTO POR LOS INCISOS c) Y d), PARRAFO 1, DEL MULTICITADO ARTICULO 26.

SEGUNDO.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTATUTOS DE ESTA ORGANIZACION POLITICA, LOS QUE TAMBIEN FUERON APROBADOS LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE ABRIL DE 1986, SE OBSERVA QUE EN NINGUNA PARTE DE SU ARTICULADO SE ENCUENTRAN ALGUNA NORMA O NORMAS QUE DETERMINEN LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS; Y REFIERAN LA IMPRESCINDIBLE OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL PARA CADA ELECCION EN LA QUE PARTICIPE ESTA ORGANIZACION, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, CON LO CUAL ESTAS OMISIONES TRANSGREDEN LO PREVISTO EN LOS INCISOS d) Y e), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 27.

TERCERO.- POR LO QUE SE REFIERE A LA DENOMINACION DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE DEL REGISTRO, OBSERVAMOS QUE ESTA INDUCE A CONFUSION PORQUE APARENTEMENTE SE TRATA DE DOS PARTIDOS O DE UNA COALICION, EN CUYO CASO NO PROCEDE EL REGISTRO CONDICIONADO.

CUARTO.- EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA INNECESARIO PROCEDER AL ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALAN EL CODIGO Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA NO REUNE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN BASE 3.-, INCISO a), DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 29 DE OCTUBRE DE 1990.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 6, 82, PARRAFO 1, INCISO f) Y 93, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

1.- NO PROCEDE OTORGAR LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS-PARTIDO OBRERO SOCIALISTA", EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.

2.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES ZATISTAS- PARTIDO OBRERO SOCIALISTA".

3.- LA PRESENTE RESOLUCION DEBERA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION